



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de agosto de 2023.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210015900**
DEMANDANTE: JUAN CAMILO MORENO VASCO
DEMANDADOS: ANGIE JARDINEZ & ASEO S.A.S.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	MARÍA ALEJANDRA BARRERO MOLINA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

A continuación, se profiere la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **JUAN CAMILO MORENO VASCO y la sociedad ANGIE JARDINES Y ASEO S.A.S** existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 03 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2018, tal como se determinó en la parte motiva de la presente providencia, cuyo salario ascendió a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a **ANGIE JARDINES Y ASEO S.A.S** a pagar al señor **JUAN CAMILO MORENO VASCO** los siguientes rubros:

Por concepto de cesantías la suma de \$67.624.
Por concepto de intereses a las cesantías la suma de \$631.
Por concepto de prima de servicios La suma de \$67.624
Por concepto de vacaciones la suma de \$30.382, suma que deberá ser indexada.
Por concepto de auxilio de transporte la suma de \$82.330.

TERCERO: CONDENAR ANGIE JARDINES Y ASEO S.A.S. por concepto de indemnización moratoria la suma de un día de salario por cada día de retardo, esto es \$26.041, desde el 01 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo su pago. Según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a **ANGIE JARDINES Y ASEO S.A.S** al pago de los aportes pensionales por el periodo comprendido desde el 03 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, con destino al fondo al que se encuentre afiliado el demandante, tendiendo como IBC la suma del salario mínimo. Según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

SEXTO: COSTAS a cargo de la demandada. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación del crédito como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdbf9d4614fa279932eff3de7177875cacb25b547eac9538b955d4ebbf112f0**

Documento generado en 10/08/2023 07:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>